

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN SBS N° 01485-2023 24.4.2023 (DESCARGAR)	DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACOGIMIENTO A UNA PENSIÓN MÍNIMA OBJETIVO (PMO)	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	<p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31670, la AFP debe poner a disposición de sus afiliados activos canales de atención, presencial o remoto, con la finalidad de que puedan informarse y acogerse de forma voluntaria a una Pensión Mínima Objetivo (PMO).</p> <p>La AFP debe brindar información acerca del acogimiento a la PMO, que incluye como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Las características de la PMO. ii. Cómo se calcula el monto del saldo mínimo de jubilación (SMJ) requerido para financiar su PMO. iii. Beneficios para el acogimiento iv. Las causales de extinción del acogimiento a la PMO. v. El cálculo del excedente del SMJ, las condiciones para su acceso y disponibilidad desde el momento de la jubilación por edad legal. <p>Los canales de atención deberán contar con los mecanismos de ciberseguridad y de conservación de información que mitiguen los riesgos de suplantación de identidad de los afiliados, según lo previsto en la normativa aplicable.</p> <p>En el caso que un afiliado decida acogerse a la PMO, deberá comunicar a su AFP, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El monto de la PMO, el cual no puede ser menor a una canasta básica de consumo (CBC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). ii. La conformación de su grupo familiar. iii. Si desea que sus aportes voluntarios, con fin o sin fin previsional, sean considerados para calcular el SMJ, lo que contribuirán a financiar su PMO al momento de su jubilación. iv. La periodicidad y el canal que acuerde con la AFP, para ser informado. <p>Se incorporó el artículo 88-A°.- Aportes voluntarios y la promoción de las PMO, que señala:</p> <p>Con la finalidad de que los afiliados cuenten con una PMO a la edad de jubilación legal, conforme indica en Decreto Supremo N°065-2023-EF, la AFP puede promover la adopción de planes de aporte voluntarios por parte de los afiliados durante su etapa activa.</p>